



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 027/08-GRAL

SANTA FE, 26 DIC 2008

VISTO:

El Expediente N° 00301-0059281-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Artículo 44° del Código Fiscal vigente (t.o. 1.997 y sus modificaciones), respecto de los montos de las multas que por infracción a los deberes formales pueda aplicar la Administración Provincial de Impuestos, y su respectiva reglamentación -Resolución General N° 06/93-API; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar los montos de las sanciones pecuniarias en vigencia;

Que a estos efectos resulta conveniente no sólo establecer valores que guarden relación con la realidad económica que se vive al momento de su aplicación, detallando, en la medida de lo posible, las situaciones que se estiman deben estar sujetas a tales penalidades;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Grandes Contribuyentes y la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, dependientes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de este Organismo se ha expedido mediante Informe N° 1282/08, no encontrando objeciones de índole técnicas que formular al respecto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución General N° 06/93 -API, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1° - Establecer para los casos que se determinen a continuación, las siguientes multas por infracción a los deberes formales:

CIRCULAR N° 7731 – 02.01.2009

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25° Aniversario de la Recuperación Democrática"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 027/08-GRAL

a) Presentación fuera de término, efectuada sin que medie requerimiento previo, de toda declaración jurada, cualquiera sea su vencimiento o periodicidad, relativa a los distintos gravámenes cuya fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Provincial de Impuestos, referentes a contribuyentes directos y agentes de retención y/o percepción.....\$ 300.-

Si la presentación a que se hace referencia anteriormente se produjera como consecuencia de un requerimiento efectuado por la API, excepto en el caso que se indica en el párrafo siguiente.....\$ 500.-

Cuando la presentación de las declaraciones juradas señaladas en este inciso se produjera ante el primer requerimiento formulado por la API y dentro del plazo acordado.....\$ 400.-

b) Falta de contestación a citaciones y pedidos de informes de requerimientos, intimaciones, presentación de boletas de depósitos, etc., que deben producir los contribuyentes directos y agentes de retención y/o percepción.....\$ 300.-

c) Falta de comunicación en término de empadronamiento, cambio de domicilio, o de cualquier cambio de la situación fiscal de contribuyentes directos y agentes de retención y/o percepción.....\$ 200.-

d) No poner a disposición de los verificadores los comprobantes de pago de los tributos verificados y demás información y documentación requerida.....\$ 1.500.-

e) No colocar en toda factura, nota de venta o presupuesto, el o los números de inscripción que tuviera asignado como contribuyente directo y/o agente de retención y/o percepción del o los impuestos a cargo de la administración Provincial de Impuestos.....\$ 300.-

f) No colocar por parte de los inscriptos para el pago del Impuesto de Sellos por declaración jurada, en todos los instrumentos cuya reposición se abonará según dicho sistema, el sello que establece la Resolución N° 197/86.....\$ 300.-

g) Presentación fuera de término para su fiscalización de las distintas escrituras pasadas por ante los señores Escribanos.....\$ 150.-

h) Falta de presentación o presentación fuera de término de la comunicación trimestral referida a las escrituras anuladas y última escritura del trimestre.....\$ 150.-

i) Falta de presentación de los certificados administrativos exigidos por el Art. 246 inc. c) del Código Fiscal vigente, transcurrido 30 días corridos de la notificación del requerimiento respectivo.....\$ 150.-
Este importe se duplicará por cada reiteración.

CIRCULAR Nº 7731 – 02.01.2009

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"
"2008 – Año del 25º Aniversario de la Recuperación Democrática"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 027/08-GRD

j) Falta de determinación en el "Corresponde" de : naturaleza del acto , valor de la operación, otorgantes, superficie y avalúos totales y/o proporcionales en los actos que corresponda este requisito, transcurridos 30 días corridos de la notificación del requerimiento respectivo (art. 246 inc. a) y 253 del Código Fiscal -t.o. 1997 y sus modificaciones).....\$ 150.-
Este importe se duplicará por cada reiteración.

k) Omisión total o parcial de los datos requeridos en el formulario autorizado para el pago por el sistema de declaración jurada..... \$ 300.-
Este importe se duplicará por cada reiteración.

l) Falta de comunicación por parte del síndico designado, de aperturas de concursos y quiebras y contestación de requerimientos que se formulen \$ 200.-
Este importe se duplicará por cada reiteración.


m) Omisión de cumplimiento de la obligación de informar en tiempo y forma (multa por información art. 130).\$ 1.500.-"

ARTICULO 2º.- En los casos de infracciones no contempladas en el artículo anterior, las mismas serán sancionadas, en la primera oportunidad, con la aplicación de una multa de \$ 300.- (Pesos trescientos 00/100), pudiendo duplicarse en cada reiteración.

ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese, comuníquese por circular y archívese.


ANDRES CRISTOBAL
Supervisor "A"
c/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS




C.P. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos